



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEMUCO

DECRETO N° 1.147.-

PEMUCO, 29 de junio de 2004.-

VISTOS :

1°.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.862, que establece los Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 375 de fecha 19 de mayo de 2003.

2°.- La necesidad de contar con una Ordenanza sobre Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y de donaciones con franquicias tributarias;

3°.- El Certificado N° 95, de fecha 25 de junio de 2004, de Secretaría Municipal, mediante el cual se certifica que en Sesión de Concejo Extraordinaria N° 12, del 22 de junio de 2004, mediante acuerdo N° 32 prestó su aprobación para dictar la siguiente Ordenanza Municipal.

4°.- Lo dispuesto en los artículos 5°, 12°, 34° y 65° letra j) del decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.704 que fijó el texto refundido de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar lo siguiente:

ORDENANZA SOBRE REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

Primero : Procédase a contar de esta fecha, por parte de la Secretaría Municipal a la apertura del Registro Municipal de Entidades Receptoras de Transferencias, que existirá en la Ilustre Municipalidad de Pemuco.

Para estos efectos se entenderá por Transferencias de Fondos Municipales, todas las transferencias a personas jurídicas sin prestación recíproca en bienes y servicios y todo subsidio para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a su realización, sea que estos recursos se asignen a través de Fondos Concursables, leyes permanentes, subsidios o subvenciones en áreas especiales incluidas las subvenciones y aportes a que se refiere el Art. 5° letra g) de la Ley N° 18.695 incluidas aquellas que se destinen a las actividades de Educación, de salud, atención de menores y las que se efectúen a Cuerpos de Bomberos, contraprestaciones establecidas en Estatutos Especiales y otros de similar naturaleza.

Las personas jurídicas, públicas o privadas sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales que soliciten aportes o subvenciones municipales para fines específicos, deberán estar inscritas en el citado registro, antes de cursar la transferencia de fondos públicos, de conformidad a la Ley N° 19.862 y su Reglamento.

Asimismo, deberán incorporarse al registro aquellas personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad de Pemuco, efectuadas en el marco del Art. 8° de la Ley N° 18.695, sobre donaciones en los términos que se refiere la circular N° 24 de 1993 del Servicio de Impuestos Intemos.

Segundo : El Registro deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- Individualización completa de la persona jurídica receptora o donante. Su nombre o razón social, Rol Unico Tributario, domicilio, objeto social, tipo de organización.
- Antecedentes de la constitución como persona jurídica, naturaleza jurídica y vigencia.
- Individualización completa de su Representante Legal, Cédula de Identidad, Domicilio particular y teléfono.
- Composición de su Directorio, con la individualización completa de sus integrantes, Nombre, RUT y domicilio.
- Fecha de ingreso al sistema.
- Area de especialización de conformidad a los códigos de actividad económica determinadas por el Servicio de Impuestos Internos.
- Antecedentes financieros de la persona jurídica, tales como: último año o período tributario, patrimonio, estado de resultados.
En el caso de Instituciones regidas por la Ley N° 19.418, deberán presentar fotocopia de la libreta de ahorro o Certificado de cuenta corriente.
Esto según corresponda, de acuerdo al tipo de organización.
- Objeto o destino de la aplicación de los fondos y actividad; trabajos o comisiones que se hayan encargado.
- Monto y fecha de la transferencia .
- Marco legal de la aplicación de los fondos.
- Región, Provincia y Comuna donde se materializará el objeto de la transferencia.
- Organismo contralor y resultado de la evaluación efectuada.

Tercero : Para la inscripción de las organizaciones regidas por la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, previamente deberá haberse dado estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. N° 15, inciso 2° y 3° de dicha ley, es decir, haber entregado al Secretario Municipal copia autorizada y actualizada del Registro de Socios en el mes de Marzo de cada año; como también, la nómina de los integrantes de la Directiva Vigente de caso de no haberlo efectuado cuando correspondía legalmente. El incumplimiento de los señalado dará lugar al rechazo de la inscripción, lo que será comunicado mediante Oficio a la organización.

Cuarto : Las Instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Pemuco cualquier variación o modificación que se produzca en alguno de los datos contenidos en el Registro.

Quinto : Será responsabilidad de la Secretaría Municipal certificar en forma previa al otorgamiento de cada aporte o subvención, la inscripción en el Registro de la Institución u organización beneficiada en los términos señalados.

Asimismo, se requerirá la inscripción de la personal natural o jurídica donante para la entrega del Certificado respectivo que la haga acreedora de beneficios tributarios. Si esta obligación se omite o se da curso a una subvención o la emisión de un certificado para efectos tributarios, sin que la institución u organización se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios que la hubieren otorgado o del funcionario que hubiese omitido el debido registro.

A su vez, las instituciones que reciban subvenciones o aportes sin estar inscritas en este Registro, deberán devolver los fondos recibidos, debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

Sexto : Corresponderá también a la Secretaría Municipal remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo los antecedentes requeridos para la formación del Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos y del Registro Central de Colaboradores de las municipalidades a cargo de esa Subsecretaría, específicamente, de las personas naturales y/o jurídicas que reciban o efectúen donaciones a ésta.

Una vez formado el registro comunal, se deberán remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, las nuevas incorporaciones, dentro de los diez días corridos del mes siguiente al acto del Registro.

Séptimo : Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ordenanza, la Secretaria Municipal remitirá mediante oficio o notificación personal al representante de las instituciones u organizaciones que hayan recibido subvenciones o aporte de fondos municipales durante los dos últimos años , y a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales o territoriales inscritas en la comuna de Pemuco, dando a conocer la creación del Registro Municipal de Entidades Receptoras de Transferencias, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámites a la inscripción de la Institución u organización en el Registro, debiendo la Secretaria Municipal emitir un certificado que así lo acredite.

Octavo : En el evento de producirse una variación en la información incorporada al registro, la Institución u Organización afectada tendrá un plazo de diez día hábiles para informar a la Municipalidad.

La Secretaria Municipal, por su parte tendrá un plazo de cinco días hábiles para actualizar la información en el Registro y otorgar a la Institución u Organización respectiva el comprobante de haberse efectuado la actualización.

Noveno : La Secretaria Municipal podrá solicitar en cualquier momento a las Instituciones u organizaciones inscritas en el Registro, alguna información relacionada con éste, siendo obligación de la institución entregarla en un plazo no superior a diez días hábiles.

La negativa de una organización o institución de entregar la información requerida la inhabilitará par recibir fondos de la municipalidad de Pemuco.

Décimo : El Registro Municipal de Entidades Receptoras de Transferencias se llevará y estará disponible en medios electrónicos.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad la información contenida en el Registro, el cual tiene carácter de público conforme a las normas generales sobre la materia.

En todo caso, el Registro estará siempre a disposición de la Unidad de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

Undécimo : En lo no previsto por la presente Ordenanza de Registro Municipal de Entidades Receptoras de Transferencias de la Municipalidad de Pemuco, la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y el Decreto Supremo N° 375 del 2003 del Ministro de Hacienda, los que en caso de contraposición primarán sobre ésta.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE A TODAS LAS DIRECCIONES Y JEFATURAS MUNICIPALES, ARCHIVASE.



Ximena Rius Arriagada
MA. XIMENA RIUS ARRIAGADA
SECRETARÍA MUNICIPAL



Johnson N. Guíñez Nuñez
JOHNNSON N. GUÍÑEZ NUÑEZ
ALCALDE DE PEMUCO